

COMITÉ NACIONAL DE REVISORÍA FISCAL - CTCP**ACTA No. 011****FECHA**

24 de noviembre de 2021

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Recepción de comentarios y aprobación del acta anterior
3. Continuación de discusión sobre la definición de revisoría fiscal
4. Presentación segundo eje temático: funciones de la revisoría fiscal a cargo de la región oriental
5. Propositiones y varios.

SECRETARÍA TÉCNICA:

Mónica Patricia Alonso Arias

PRESIDENTE:

Dr. Francisco Reyes Villamizar

LUGAR:

Virtual

HORA INICIO

3:30 p.m.

HORA FINAL

5:30 p.m.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:**1. Verificación del Quorum:**

Se cuenta con la participación de los siguientes representantes de los comités regionales:

Presidentes y Voceros comités departamentales			
REGIÓN	NOMBRE	ASISTENCIA SI/NO	CARGO
Central	Ana Mercedes Garzón	Sí	Presidente
	Fabio Raúl Trompa	Sí	Vocero
Oriental	Juan Guillermo Pérez	Sí	Presidente
	Oscar Horacio Torres	Sí	Vocero
Sur Occidental	Miguel Ángel Acero	Sí	Presidente
Eje Cafetero y Antioquia	Héctor Jaime Correa	Sí	Vocero
	John Fredy Acevedo	Sí	Presidente

También hacen presencia los siguientes invitados especiales:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Rosa Elvira Vásquez Ruiz	Representante	Superintendencia Financiera
Mauricio Español León	Coordinador Grupo de Análisis y Regulación Contable	Superintendencia de Sociedades
Angélica María Ferrer de la Hoz	Asistente Invitado	Superintendencia de Sociedades

Franklin Rodríguez	Manuel	Asistente Invitado	Superintendencia de Sociedades
Yenny Cobo Quesada		Asistente Invitado	Comité región sur-occidente
Alfredo Rojas		Asistente Invitado	

Se cuenta con la participación del señor consejero Jesús María Peña y los profesionales del Consejo Técnico de la Contaduría Pública Edgar Hernando Molina Barahona, Paola Andrea Sanabria Gonzalez y Jorge Andrés Patiño.

Una vez verificado que hay quorum para sesionar, se da lectura a la respuesta de la Dra. Martha Mármol de la región Caribe en donde se anuncia el retiro de la región del comité nacional. Por este motivo el señor presidente Dr. Francisco Reyes considera que el eje temático asignado a esta región debe reasignarse a alguno de los comités participantes. Seguidamente se somete a consideración el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad y se continúa con el punto número 2 del orden del día.

2. Recepción de comentarios y aprobación del acta anterior.

Sobre el acta de la reunión número 10 la secretaria técnica expone que no alcanzó a enviarla pero que para el momento de la reunión ya la tiene lista, y puede darle lectura si lo consideran pertinente, a lo cual el Dr. Francisco Reyes le solicita que la envíe por correo también con el acta de la reunión actual y le recomienda que trate de no hacer transcripciones literales sino un resumen de los puntos relevantes expuestos por cada participante.

3. Continuación de discusión sobre la definición de revisoría fiscal:

Dando continuidad al análisis de la propuesta que hizo el comité de la región central, el señor presidente Dr. Francisco Reyes propone la presentación de la definición teniendo en cuenta todas las observaciones recibidas, para lo cual indica que el Dr. Fabio Raúl Trompa haga una exposición sobre el nuevo texto del artículo, para luego dar lectura a los correos recibidos para ir analizando las observaciones, sin perjuicio de las que puedan surgir de la reunión, lo cual es aprobado por unanimidad.

El Dr. Fabio Raúl procede a realizar la presentación de la definición una vez tenidas en cuenta las observaciones realizadas por los participantes en la pasada reunión y teniendo en cuenta el pensamiento del filósofo Baruch Spinoza que lo que se busca con una definición es llegar a la esencia de lo que significa el fenómeno que se define y también tener en cuenta que una definición no es más que la descripción de un fenómeno, pero no su explicación, por eso es necesario entenderla en el contexto de lo que la ley establece como son en las funciones, en la cobertura y en la estructura de la ley.

De acuerdo con lo anterior, tratamos de fijarnos en los aspectos claves y dejar una definición mucho mas sencilla como es la siguiente:

Artículo Xo. Definición: *La Revisoría Fiscal es una institución independiente y especializada que bajo la responsabilidad de un Contador Público tiene como objetivo proteger el interés público, mediante la fiscalización integral a los entes económicos obligados, en los términos establecidos en la presente ley.*

Conceptos asociados: (Ver documento adjunto)

.....

Posteriormente se da lectura a los correos de observaciones recibidos del Dr. Jorge Castelblanco del comité gremial y del Dr. Leonardo Varón, consejero del CTCP.

La primera observación del Dr. Castelblanco es sobre el término institución independiente y la segunda observación es la de cambiar la preposición "sobre" por "a" en la expresión "sobre los entes" por "a los entes". Ésta segunda observación ya había sido tenida en cuenta en la presentación definitiva de la definición y sobre la primera observación el Dr. Francisco Reyes solicita a la secretaria técnica, dar lectura a un documento enviado por el Dr. Jesús María Peña, que consiste en un aparte de un libro de autoría del mismo Dr. Peña en donde se hace una explicación sobre el término institución, por lo cual se procede en consecuencia.

Con la lectura del texto del Dr. Jesús María Peña también se absuelve la inquietud enviada por el Dr. Leonardo Varón.

Se adjunta el correo con la explicación.

Se somete a consideración de los participantes la definición de revisoría fiscal y sobre ella se reciben los siguientes comentarios:

Dr. Juan Guillermo Pérez – Presidente comité oriental: manifiesta que está de acuerdo con los términos de la definición y solamente recomienda que se diga que la fiscalización integral se da a los entes económicos sin la palabra "obligados" porque la palabra "obligados" puede llegar a agudizar una tendencia que ha habido en donde se ha querido interpretar que cuando la revisoría fiscal es potestativa en un ente económico, tiene unas obligaciones y características diferentes a la revisoría fiscal cuando se tiene de manera obligatoria. Por lo anterior considera que la revisoría fiscal sea que se realice de manera obligatoria porque está dentro del ámbito de la ley o sea que se realice de manera voluntaria porque de manera potestativa la entidad la adopta, se trata de la misma revisoría fiscal, porque finalmente la revisoría fiscal es una sola y tal vez el tener la palabra obligados nos llevaría a crear una distinción entre revisoría fiscal obligatoria y voluntaria que no sería sana ni para el ente económico, ni para la sociedad, ni para el profesional. Entonces ese sería el único comentario y por lo demás está totalmente de acuerdo con el término fiscalización ya que ese ha sido el consenso del comité nacional y de los comités regionales y sobre esa base debe seguir.

Dr. Mauricio Español – Representante Supersociedades: Dentro de lo que es fiscalización integral puede ser que este comité nacional y los comités regionales estén de acuerdo con el término fiscalización, pero de otra parte desde la superintendencia no han estado de acuerdo y más bien considera que debe acotarse realmente a lo que hace el revisor fiscal en materia de auditoría financiera y en términos del cumplimiento normativo, no obstante ve que se insiste con fiscalización integral y con interés público. Cuando se habla de fiscalización integral hay que tener en cuenta que en la reforma que cursa sobre el Código de Comercio, se está hablando de supervisión integral y considera que los términos fiscalización y supervisión integral pueden llegarse a confundir. Entendería que lo que se acota aquí es la última expresión “en los términos establecidos en la presente ley” es decir que realmente la fiscalización o la labor del revisor fiscal se circunscribe única y exclusivamente a lo que está establecido en esta ley; entonces sino se establecen con claridad todas sus funciones en auditoría financiera, en auditoría de cumplimiento y en auditoría de control interno, se podría tener dificultades, porque auditoría integral no sería tan integral sino todo circunscrito a lo que está establecido en esta ley.

Dr. Oscar Horacio Torres – vocero comité región oriental: manifiesta que está de acuerdo con la definición y considera que es necesaria esta definición y considera que es un avance muy importante que se le está haciendo a la revisoría fiscal. El tema de institución independiente y especializada la encuentra acorde y por eso es muy importante la exposición que hace el Dr. Fabio Trompa y bajo la responsabilidad del contador público también. Si se logra definir apropiadamente lo que es fiscalización integral en los términos de la ley tal como lo menciona el Dr. Español, se le está cerrando el círculo a todas las divagaciones que puedan existir.

Ahora bien hay que darle el alcance a la fiscalización integral, definir el propósito de esa fiscalización integral, porque si se observa el propósito de fiscalización integral es el de garantizar que se cumplan las normas relativas a su administración, porque en algún momento se pensó en control, pero podía confundirse con el control interno, entonces es fundamental definir para que se hace, el propósito y estoy analizándola en el sentido de decir que se cumplan las normas de la administración o de decir que los administradores y las operaciones sociales se encuentren dentro de un marco preestablecido, que en nuestro caso sería la ley, los estatutos y las decisiones, que es fundamentalmente la forma como se vinieron desarrollando las funciones en cada uno de los comités, que hemos estado revisando.

A partir de la definición de fiscalización integral y tal como lo expresó el Dr. Mauricio Español, considero que es importante decir claramente que la fiscalización integral la estamos concibiendo por el término de áreas que maneja, ya no es solamente financiera, sino que también incluye cumplimiento, control interno y seguramente otras actividades, tal como intentamos dejarlo establecido en el tema de las funciones, razón por la cual manifiesta que está de acuerdo con la definición.

Dra. Rosa Elvira Vásquez Ruiz – Representante Superfinanciera: ratifica lo que ha manifestado en anteriores oportunidades sobre la posición de la superintendencia financiera y por qué no está de acuerdo con el término fiscalización integral. En primer lugar, en la ley 1314 de 2009 ya se estableció y en su reglamentación el hecho que el revisor fiscal se ocupa principalmente de tres auditorías como lo manifestó el Dr. Mauricio Español y

preferiría incluir en la definición esa acotación a las tres auditorías (auditoría financiera, auditoría de control interno y auditoría de cumplimiento regulatorio) y no a la fiscalización integral porque de hecho es un término que ha venido generando dificultades de interpretación y en particular para los organismos internacionales cuando les han practicado evaluaciones como la del Rosc. Entonces para los organismos internacionales y los acuerdos de la OCDE se ha establecido que la revisoría fiscal es una institución que se encarga de la auditoría legal y específicamente de una auditoría de carácter estatutario porque así lo es y lo explica la ley, en el sentido en que se definen sus funciones y las calidades de la persona que la ejerce. El término fiscalización siempre ha generado dificultades en la interpretación y de hecho se trata de que esos auditores estatutarios pasen a aseguramiento y a través del aseguramiento es que se genera esa confianza que ustedes pusieron de proteger el interés público. Esa es la posición de la Superintendencia Financiera y adicionalmente ya al ingresar a la OCDE aceptamos que esos auditores estatutarios hacen una labor específicamente de aseguramiento, ya que es una decisión de gobierno la aplicación de esos estándares internacionales y preferiría que se acotara en esos términos la definición del revisor fiscal, no con el fin de dar la discusión, sino para dejar claro que no se está de acuerdo con ese término dentro de la definición.

Dra. Ana Mercedes Garzón – presidente comité central: Está de acuerdo con que se deje el término obligados en la definición porque hay microempresas que no tendrían por qué tener un revisor fiscal.

Dr. Miguel Ángel Acero – presidente comité región sur-occidente: manifiesta que ninguna definición va a cumplir con todas las concepciones de todos los contadores y de todos los estudiosos del tema, sin embargo considera que una definición debe ser clara y concisa y luego se desarrolla a través de los decretos reglamentarios o a través de las funciones que se van a tratar más adelante. Ahora bien, cuando se habla de fiscalización integral se hace referencia a cuatro auditorías es decir auditoría de gestión, auditoría financiera, auditoría de control interno y auditoría de cumplimiento, y cuando hablamos de fiscalización de acuerdo inclusive a uno de los textos del Dr. Jesús María Peña, nos hace caer en cuenta que existen cuatro tipos de fiscalización y por consiguiente la fiscalización puede ser en función del control impositivo, en función del control fiscal, en función judicial y que la fiscalización también puede ser en función de la vigilancia privada, que ejerce el revisor fiscal. Entonces se puede decir que la fiscalización integral hay que definirla y considera que de esas cuatro auditorías que debe cumplir el revisor fiscal hay unas que son de fiscalización y hay otras que son de aseguramiento, porque si consultamos la exposición de motivos de la ley 1314 de 2009 en un aparte dice que con el aseguramiento se refuerza la revisoría fiscal, entonces se viene hablando que el aseguramiento es un trabajo para atestiguar y se puede decir que el revisor fiscal se dedica al tema. Por todo lo anterior está de acuerdo con la definición, así como está y que más adelante toca definir claramente cuáles son las funciones del revisor fiscal.

El Dr. Francisco Reyes que no está opinando sobre las intervenciones, de esta última rescata que no hay definición que satisfaga a todos, por lo que hay que llegar a una definición de consenso y no solamente en este artículo sino en todos los demás.

Nuevamente interviene el Dr. Miguel Acero y pregunta al Dr. Trompa si las definiciones que se están dando en el proyecto de Ley 43 van a ser tenidas en cuenta en este proyecto de

revisoría fiscal o se van a manejar de manera independiente a lo cual del Dr. Fabio Trompa responde que indudablemente se debe realizar una articulación e integración de los dos proyectos, ya que las reformas se están trabajando de manera simultánea.

El Dr. Jesús María Peña en alusión a lo que menciona el Dr. Acero, solicita al comité la colaboración para clarificar y con el fin de evitar discrepancias futuras, lo que debe entenderse por una institución independiente. La corte constitucional ya habla de una institución y desde 1971 recién expedido el código de comercio la misma Superintendencia de Sociedades en un oficio del 11 julio de ese mismo año, alude a la revisoría fiscal como una institución, y fue más allá, definiéndola como sistema privado de control a la totalidad de las operaciones sociales, lo cual entendido dentro de un contexto de globalización que derivó en la emisión de la ley 1314 de 2009, pero también en el entendido dentro de un contexto propio del país, en el caso de la figura de la revisoría fiscal y lo que se busca con ésta; porque en una auditoría tal como está concebida, nunca se va a dar el resultado de lo que se espera dé la revisoría fiscal, cosa distinta es que en muchas ocasiones quienes ejercen la revisoría fiscal no hayan sabido entender la misión que se buscaba con esta figura, por esto la misma Superintendencia en el concepto mencionado habla del control de la totalidad de las operaciones sociales; ¿y quienes realizan las operaciones sociales?, pues indudablemente quienes tienen la capacidad de hacer gestión, es decir los administradores. Ahora bien, esa independencia y en concatenación con la designación del revisor fiscal, tema que seguramente veremos más adelante, sería interesante analizar si realmente es independiente como se concibe actualmente, es decir dependiente de la asamblea general, pero independiente de la administración. Por lo anterior solicita al Dr. Francisco y Dr. Fabio, si en la medida de lo posible se pudiera llegar a dilucidar claramente el alcance de esa independencia como institución, con el fin de evitar discusiones futuras.

Dr. Héctor Jaime Correa – presidente comité región eje cafetero: se ha discutido ésta definición en los comités regionales y considera que ésta es la definición más ajustada a lo que todos han querido, pues desde el pronunciamiento número 7 ya se hablaba de fiscalización o de auditoría integral en el contexto de como mínimo cuatro tipos de auditorías y no tres como lo plantea la Dra. Rosa Elvira, como son: auditoría financiera, auditoría de gestión, enfocada a la administración o al gobierno corporativo, la auditoría de legalidad o cumplimiento y la auditoría al control interno. Por lo anterior considera que está bien enfocado el concepto fiscalización integral, teniendo en cuenta también dos variables que son bien importantes: la independencia de acción y de criterio que es una de las cuatro características en el ejercicio de la revisoría fiscal lo cual considera sería de manera exclusiva a los entes obligados, porque para los entes no obligados existe la posibilidad de contratar una auditoría externa.

Dr. Oscar Horacio Torres llama la atención en que la sola mención o carácter de institución ya plantea un término de independencia, ya que la objeción más fuerte de la definición de órgano societario era que se entendía inmiscuido dentro de la misma organización y por consiguiente no garantizaba independencia, que era uno de los mensajes hacia los mercados internacionales que no le daba tranquilidad. Aun así, se acoge a la propuesta del Dr. Jesús María Peña en el sentido de darle un alcance al término de independencia, con relación al ente económico y con relación a la administración.

También hay otro tema que quiere plantear y es que cuando se habla de auditoría, se está en un modelo muy diferente al modelo de revisoría fiscal, porque la auditoría no solamente a partir de las normas de auditoría generalmente aceptadas sino también a la luz de las normas internacionales de auditoría, consiste en la revisión de los Estados Financieros para que estén dentro de un marco y poder expresar una opinión, es decir todo lo que está contemplado dentro de las normas de aseguramiento es para que la auditoría exprese una opinión sobre razonabilidad y representación fiel; pero adicionalmente a nivel de certificado, también podría hacerse otro tipo de definición y es la redacción de manera negativa, otra de manera positiva. Esa redacción es el compromiso que está adquiriendo el auditor con lo que está revisando; entonces ese término de auditoría hace que la sumatoria de auditorías, llámese auditoría legal con el propósito de expresar una opinión, la auditoría de estados financieros con el propósito de expresar una opinión, la auditoría de control interno con el propósito de expresar una opinión, seguramente el alcance de esas expresiones de opinión, no llenan el alcance de lo que se pretende con la revisoría fiscal y en este sentido me acojo a lo que dice Mauricio Español con respecto a esperar una colaboración mucho más comprometida por parte del revisor fiscal, hacia la denuncia oportuna de irregularidades, que es un punto fundamental en el ejercicio y la naturaleza de la revisoría fiscal. Entonces hay que tener en cuenta que la sumatoria de auditorías no nos da el alcance de lo que hoy pretendemos con la figura de la revisoría fiscal. Ahora bien, al término fiscalización integral o vigilancia integral debemos darle un alcance para todo lo que hace el revisor fiscal.

Dr. Juan Guillermo Pérez en respaldo de la diferencia entre auditoría y revisoría fiscal y de lo que se está pensando en el mundo acerca de eso y lo que se requiere, trae a colación algunas expresiones que se ven en el documento del grupo G7 de un panel reciente, en octubre de este año, en donde emitieron un documento denominado "Resiliencia Económica Global – Avanzando Mejor" en donde se dicen cosas como que las grandes economías del mundo deben llamar a los demás países a colaborar para conseguir objetivos sociales, construir la solidaridad internacional y reformar la gobernanza mundial en interés del bien común, luego más adelante en el documento dice que la perspectiva de la sola obtención de utilidades a corto plazo debe ceder a ambiciosos esfuerzos corporativos de largo aliento y que la redistribución a posteriori por conducto de la fiscalidad debe completarse con la distribución previa a través de la adecuada retribución del trabajo y dice más adelante, que llaman a una forma de gobernanza capaz de catalizar las energías, la creatividad y el esfuerzo financiero y llaman al Estado a que no siga sentado en la banca viendo como transcurren las situaciones, sino que debe asumir un rol protagónico y articulador de los esfuerzos de todos. Entonces si nosotros miramos estas expresiones del G7, vamos a ver que lo que está pidiendo el mundo y las 7 economías más grandes del mundo, es que no se requiere únicamente el esfuerzo de enriquecimiento individual; que ese desequilibrio económico que hay en el planeta tiene que empezar a reducirse y tenemos que empezar a trabajar en la construcción de una sociedad diferente, y esos son postulados diferentes a los postulados económicos que han gobernado el planeta desde hace 50 o 60 años, en ese nuevo escenario no estamos hablando únicamente de la necesidad de la auditoría, por el contrario, en ese nuevo escenario estamos hablando de que el mundo requiere algo que nosotros tenemos y que es la revisoría fiscal, porque cuando a un ente económico se le dice y que lo están diciendo las 7 economías más grandes del mundo, que lo que necesita no es que él se enriquezca sino que contribuya a cambiar el orden social y económico, en ese mundo es donde cabe la revisoría fiscal. En ese mundo la auditoría, esa auditoría pues va a tener el mismo efecto que tiene ahora, que es una auditoría que obedece a intereses

privados, pero la auditoría no fue diseñada en función del interés público. En función del interés público está diseñada la revisoría fiscal de los colombianos, la nuestra, esto que llamamos revisoría fiscal, por lo cual considero que más bien debemos entrar a fortalecer esta revisoría fiscal porque evidentemente nosotros aquí tenemos algo que decirle al mundo y es que lo que ellos buscan, nosotros lo tenemos.

La secretaria técnica Mónica Alonso interviene y llama la atención sobre entender que el hecho que se tengan convenios internacionales no significa que Colombia renuncie a sus propias formas de control como el caso de la revisoría fiscal, en el entendido que el concepto de soberanía nacional no se suprime ante la celebración de estos convenios, razón por la cual cabe el concepto de fiscalización como institución. En cuanto a la auditoría integral comparte la idea del Dr. Oscar Horacio en el sentido que la sumatoria de la auditoría no significa que se realice una auditoría integral sino el sentido que se le imprime a la responsabilidad del revisor fiscal, tal como lo determina el estatuto anticorrupción sobre la obligación de denunciar actos de corrupción por parte del revisor fiscal.

El Dr. Trompa manifiesta que como ya se ha dado la discusión y con el fin de no repetirla, la primera conclusión es que se está en la obligación de consensuar los trabajos que a su vez fueron consensuados en los diferentes grupos a través de los comités regionales y aquí se retoman aspectos estructurales propuestos en los trabajos, de tal manera que dar unos giros fuertes implicaría argumentar las razones de esos giros, mas allá de los conceptos fundamentales en la construcción de una definición que busca esa esencialidad. De todas maneras, tomar atenta nota en la ampliación de la definición de la fiscalización integral y de lo que significa la institución independiente y el concepto de independencia y discutir en el contexto de la norma y en la lectura sistemática de los demás artículos sobre todo los de cobertura y funciones, lo que significaría la expresión "obligados" en esta definición, porque está de acuerdo en que sigue existiendo la posibilidad, según las propuestas recibidas, en ser adoptada de manera voluntaria por los entes económicos.

En resumen, el Dr. Trompa propone que se adopte esta definición, ya que es la que mayor consenso tiene y con la advertencia de que las definiciones adicionales queden claras, sobre todo la de fiscalización integral en el contexto de la norma y del alcance y las atribuciones que se espera tenga la revisoría fiscal en Colombia.

El Dr. Francisco Reyes propone que se elimine de la definición los términos "integral" y "obligados" y lo somete a consideración.

De acuerdo con lo anterior pide la palabra el Dr. Oscar Horacio Torres, y opina que el término "integral" es un punto fundamental para evitar confusiones, ya que involucra varias áreas en las cuales se va a trabajar, para lo cual es importante definir cuales van a ser esas áreas y que se va a hacer en cada área. Hay algo común en todos los proyectos de revisoría fiscal y es que todos estamos identificados en que la revisoría fiscal es más allá de aseguramiento. Al estudiar las propuestas hay un consenso general en todos los comités, y cuando se dice que todos los comités, no estamos negándonos a que debemos hacer aseguramiento, aseguramiento es un aporte de la profesión muy importante pero en la revisión de Estados Financieros pero no es lo único ya que la ley y el Estado esperan que el revisor fiscal sea una institución con autoridad a la que se le dan las facultades para advertir irregularidades a tiempo para que se puedan solucionar, pueda impugnar decisiones ilegales, y reitera que

al estudiar las propuestas de los comités, todos los comités están de acuerdo en la integralidad, es decir a que se cubran áreas las cuales están claramente establecidas, una es la financiera, otra es la legal o lo que se conoce como cumplimiento, otra es control interno y hay otra serie de actividades como la de gestión, pero no para colocarlas en el plano de la auditoría, sino en el plano de la fiscalización, es decir el revisor fiscal ponga en conocimiento de manera oportuna, situaciones que pongan en riesgo el manejo transparente de una administración o de una sociedad.

Con todo respeto, dejarla en fiscalización generaría mas confusión, por esto hay que definir claramente cuales áreas cubriría esa fiscalización integral y que debería hacer en cada una de ellas, para desarrollarlas a través de las funciones y a través de las facultades que se le puedan otorgar a esta institución.

El Dr. Francisco Reyes cita una premisa del filósofo Aristóteles sobre que la definición debe incluir todos los elementos esenciales del objeto definido, entonces pregunta si ese término integral es de la esencia de la revisoría fiscal.

Nuevamente interviene el Dr. Fabio Raúl Trompa y manifiesta que está de acuerdo con el Dr. Oscar Horacio Torres en el sentido de dejar el término "integral" porque quitarlo desde el punto de vista técnico, significaría mutar el sentido de lo que significa la esencia de la revisoría fiscal.

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores el señor presidente Dr. Francisco Reyes somete a consideración la definición en los términos que está planteada sin perjuicio que en la exposición de motivos se afirme que hubo opiniones disidentes sobre estos acuerdos o aspectos que a su vez quedarán registrados en el acta.

El Dr. Héctor Jaime Correa, expresa que es importante dejar lo de la integralidad, máxime teniendo en cuenta que en este momento se viene discutiendo una nueva norma internacional para empresas de baja complejidad, allí también van a tener que realizar su trabajo los revisores fiscales, y adicionalmente hace aproximadamente 8 o 10 días acaba de terminar una reunión en Copenhague en donde se viene hablando de sustentabilidad y nosotros los revisores fiscales no vamos a ser ajenos a esta situación ya que es un tema de carácter obligatorio y eso haría parte de esa integralidad, sin que signifique que es una sumatoria de actividades como se sostenía hace un momento. Por este motivo está de acuerdo en acoger la definición como está y que más adelante a través de decretos reglamentarios se amplie o mejore o se restablezcan aspectos que queden por fuera o que pudieran estar sobrando en la definición.

Nuevamente se pregunta al comité si se aprueba la definición tal como está planteada y antes de quedar aprobada el Dr. Alfredo Rojas comenta que considera que hay suficiente ilustración sobre que estamos hablando de fiscalización y no de auditoría.

En consecuencia, al no recibir objeciones sobre la definición entonces queda aprobada la definición la cual se adjunta a la presente acta.

El Dr. Francisco propone dar continuidad al orden del día, pero antes anuncia que debe retirarse de la reunión y delega como presidente para finalizar la reunión, al Dr. Fabio Raúl Trompa.

Antes del retiro del sr. presidente, la secretaria técnica advierte que la próxima fecha de reunión sería para el 8 de diciembre el cual es un día festivo, razón por la cual se aprueba que la reunión se realice el martes 7 de diciembre de 2021 a la misma hora programada.

En el orden del día continúa la presentación de la región oriental con el segundo eje temático correspondiente a las funciones del revisor fiscal y el vocero encargado Dr. Oscar Horacio Torres, propone dejar el tema para la próxima reunión debido a que falta media hora para finalizar la reunión y la presentación lleva en promedio una hora y cuarto.

Por lo anterior el Dr. Héctor Jaime Correa propone hacer la presentación a grandes rasgos del tercer eje temático asignado a la región del eje cafetero, razón por la cual se procede a su presentación, la cual ya había sido enviada con anterioridad al comité nacional.

Con el fin de aprovechar el tiempo el Dr. Francisco Reyes y los miembros del comité están de acuerdo con ir avanzando con la presentación del tercer eje temático "obligados" y en consecuencia el Dr. Héctor Jaime Correa realiza la presentación.

Al finalizar la presentación el Dr. Fabio Raúl agradece la presentación y el trabajo de consolidación y llama la atención sobre el impacto de esta función de consolidación sobre el análisis y consistencia de los artículos que tendrán que estudiar con calma y en segundo lugar observa que se quitó una de las condiciones que estaban en casi todas las propuestas que es la expresión "en aquellas que la ley así lo determine" porque es probable que haya jurisdicciones en donde se haya generado esa necesidad y que no estén cubiertas. Aunque no se dijera aquí, de todas maneras, el legislador tiene la facultad de establecer en que momentos, no hay obligación de tener revisor fiscal. Por lo anterior el Dr. Trompa propone al comité que en el poco tiempo que queda para finalizar la reunión se hagan comentarios generales sobre el tema de la cobertura, los criterios para la cobertura y las primeras reacciones para que inclusive si los miembros del comité lo consideran, también se pudiera enviar por el correo los comentarios, antes de la próxima reunión establecida para el 7 de diciembre e ir avanzando en la discusión.

Interviene el Dr. Oscar Horacio Torres, felicita al Dr. Héctor Jaime Correa por el trabajo de consolidación y considera que se debe tener cuidado en determinar a quienes se les establece lo de la institución que va a velar por el bien público, es decir que se está pensando en una estructura fuerte, y considera que no se debe hacer universal la exigencia a tener revisoría fiscal y si establecerla a ciertos sectores de la economía que son bastante sensibles a esta necesidad y aunque fue derrotado en esta tesis en el comité regional, considera que no todo debe ser revisoría fiscal y se debe en algunos casos exigir que los Estados Financieros que se pongan en circulación estén auditados, en el caso de las entidades que no estén obligadas a tener revisor fiscal y así combatir un poco el tema de la firma en cuanto a la responsabilidad de los Estados Financieros, sin tener ningún comentario y sin ninguna opinión adjunta. Ese sería el primer acercamiento a la propuesta que hace Héctor Jaime.

El Dr. Mauricio Español interviene y de manera general considera que claramente se debe tener en cuenta que según lo que se manifiesta hay muchas disposiciones de carácter legal en donde se puede encontrar la obligación de tener revisor fiscal y que si con esta propuesta, no se hace una derogatoria expresa, se podría tener inconvenientes.

También observa que si se va a hablar de obligados se debe tener claridad de como en las entidades obligadas se va a realizar el nombramiento, la remoción, el establecimiento de período del revisor fiscal, teniendo en cuenta también que son varias las disposiciones de carácter reglamentario que establecen esa obligación en otras leyes en cuanto al término de tiempo. También considera positivo el haber recibido la propuesta con anticipación.

En cuanto a otras instituciones como contratos de colaboración sería bueno pensar en quien los nombra, como los nombra, como se va a generar su remoción, cual será su período; entonces cada vez que se va a involucrar a una institución o entidad con la obligación de tener revisor fiscal, se tiene que pensar como se va a actuar frente al nombramiento, porque no se pueden dejar vacíos que posteriormente van a tener que completarse con decretos reglamentarios o con las interpretaciones de los supervisores. Por lo anterior propone que este sea el primer punto del orden del día para la próxima sesión.

El Dr. Héctor Jaime Correa considera que los temas de nombramiento, remoción y período deben ser tratados de manera separada y ser características generales y no particulares en cada caso.

El Dr. Miguel Acero llama la atención sobre la metodología y considera que de acuerdo con los ejes temáticos se observe el orden definido en las pasadas reuniones, porque el día de hoy se adelantó la discusión del tercer eje temático.

De acuerdo con lo anterior se aprobó dar continuidad al orden definido de los ejes temáticos y abordar en la próxima reunión el segundo eje temático correspondiente a las funciones a cargo de la región oriental.

El Dr. Fabio Raúl Trompa cierra la sesión siendo las 5:30 p.m. del 24 de noviembre de 2021, quedando la próxima reunión para el 7 de diciembre de 2021.



Dr. Francisco Reyes Villamizar
Presidente
Comité Nacional de Revisoría Fiscal



C.P. Mónica Patricia Alonso Arias
secretaria técnica
Comité Nacional de Revisoría Fiscal